

***Orden de 1º de noviembre de 1833,
disponiendo que el Gobierno mande
que con los primeros productos de las rentas del Estado
i de preferencia se cubran los gastos que necesiten
los diputados, escribientes, porteros i guardia
que deben marchar con la Lejislatura a la villa de Managua.***

Ministerio jeneral del supremo Gobierno. --- Ciudadano Intendente jeneral. --- Los Secretarios de la Asamblea me han pasado el día de ayer la órden siguiente:

“De órden de la Asamblea i para que se sirva ponerlo en conocimiento del supremo Gobierno tenemos el honor de decir a U.: que de lo primero que se introduzca de cualquier ramo se mande dar a los diputados lo que necesitan para su marcha, igualmente a los escribientes de la Asamblea porteros i guardia que debe marchar a la villa de Managua, debiéndose tener estos gastos de preferencia a cualquier otro.”

Al decretar el Gobierno su cumplimiento me ha prevenido pida a U. informe del dinero de que se podrá disponer para el objeto de la órden trascrita, con cuyo objeto lo digo a U. - -- D. U. L. --- Leon, noviembre 2 de 1833. --- El jefe de seccion. --- J. N. Gonzalez.
